

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día siete de julio del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día diecinueve de junio del presente año, se recibió mediante correo electrónico Institucional de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: _____, quien no se identificó por medio de Documento de Identidad, pero solicitaba lo siguiente: **“1. Cantidad de medidores instalados en el municipio de Apaneca y de Jujutla desde que ANDA retomó la administración de acueductos y alcantarillados, cantidad de acometidas de acueductos que cuenta como medidor y cuantos no cuentan con este. 2. Detalles de los ingresos y egresos que recibe ANDA por la administración de acueductos y alcantarillados, de estos dos municipios (incluyendo planilla de empleados) 3. ¿De dónde? Se abastece ANDA para dar este servicio de agua potable a estos dos municipios mencionado.”**
- II) Mediante resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, se le previno al ciudadano _____, que completara el formulario que le fue adjuntado al correo donde se le remitió la prevención, a fin de que contuviera firma autógrafa o la huella digital según sea el caso o si podía enviar firmada la carta que anexó al correo electrónico, así como también agregase a su solicitud formal copia de documento de identidad, lo anterior a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP). Para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día veintitrés de junio del presente año (en hora no hábil), mediante correo electrónico el ciudadano subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo el formulario junto a carta sobre la cual confirmó la información solicitada previamente, adjuntando además copia de Documento Único de Identidad en el cual se consigna que el número de dicho documento es: _____. Habiendo dado la suscrita por subsanada dicha prevención se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud fue admitida el día hábil siguiente, siendo el día lunes veintiséis de junio del presente año.
- IV) El artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 091-14-2017 a la Unidad Administrativa competente.

La Gerencia Comercial Institucional en atención a lo peticionado en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información manifestó lo siguiente: **1. La localidad de Jujutla no ha sido descentralizada (Administrada por un tercero), por lo que no se tiene fecha de “retoma” para establecer el parámetro para responder lo referente al punto 1, en el caso de la localidad de Apaneca se han instalado 957 medidores desde la retoma de la administración del sistema. Actualmente existen 1,179 acometidas con medidor instalado y 186 acometidas sin medidor instalado. 2. Referente a los ingresos percibidos por la institución en los rubros de acueducto y alcantarillado durante el año 2016 (no se establecía periodo en el requerimiento), son los siguientes:**

MES	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	TOTAL
enero	\$ 10,241.92	\$ 727.70	\$ 10,969.62
febrero	\$ 11,499.11	\$ 789.30	\$ 12,288.41
marzo	\$ 11,028.90	\$ 880.10	\$ 11,909.00
abril	\$ 12,653.44	\$ 858.90	\$ 13,512.34
mayo	\$ 11,336.03	\$ 808.30	\$ 12,144.33
junio	\$ 13,729.92	\$ 773.10	\$ 14,503.02
julio	\$ 9,255.13	\$ 709.60	\$ 9,964.73
agosto	\$ 12,109.39	\$ 814.10	\$ 12,923.49
septiembre	\$ 20,753.49	\$ 731.90	\$ 21,485.39
octubre	\$ 10,201.71	\$ 802.10	\$ 11,003.81
noviembre	\$ 10,825.47	\$ 805.30	\$ 11,630.77
diciembre	\$ 10,722.42	\$ 779.70	\$ 11,502.12
TOTAL	\$ 144,356.93	\$ 9,480.10	\$ 153,837.03

En relación al **Detalle de los egresos que recibe ANDA por la administración de acueductos y alcantarillados, de estos dos municipios (incluyendo planilla de empleados)** la Unidad Financiera Institucional (UFI), manifestó: *“...Específicamente a los egresos generados por los sistemas de los Municipios de Apaneca y Jujutla, ambos pertenecientes al Departamento de Ahuachapán, es importante aclarar que los egresos se registran financieramente conforme a la estructura presupuestaria aprobada por la Asamblea Legislativa en la Ley de Presupuesto vigente, dentro de la cual está la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo 04-03, denominada Producción, Distribución de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales, Región Occidental, que incluye proporcionar el suministro de agua potable, mantenimiento de la red de alcantarillado sanitario y efectuar el tratamiento de aguas residuales a los habitantes de los departamentos de Ahuachapán, Sonsonate y Santa Ana, por lo que no existe en el presupuesto vigente ni en el de años anteriores una desagregación por egresos por Departamentos y/o Municipios sino que por Regiones, en este caso de los Municipios de Apaneca y Jujutla del Departamento de Ahuachapán se consolidan dentro de un total que abarca todos los Municipios de los tres Departamentos que conforma la Región Occidental. Bajo el contexto anterior se evidencia que no se cuenta con un detalle de egresos por Municipios, en virtud que la mayor desagregación de egresos que tiene la estructura presupuestaria operativa es por Regiones y por ende los registros presupuestarios, financieros y contables que se realizan utilizando la aplicación informática establecida por el Ministerio de Hacienda se hacen por Regiones, teniendo cada una de las cuatro Regiones que existen (Metropolitana, Central, Occidental y Oriental) una Línea de Trabajo asignada para registrar egresos totales por cada Región.*

La suscrita atendiendo lo regulado en el artículo 62 LAIP, en lo referente a la planilla solicitada se hace saber que dicho detalle se encuentra disponible por cargo presupuestario en el portal de transparencia de ANDA en la página web www.anda.gob.sv, en el ítem de **MARCO PRESUPUESTARIO-Remuneraciones**, o al siguiente link: http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/administracion-nacional-de-acueductos-y-alcantarillados/information_standards/remuneraciones

De acuerdo a lo requerido en el punto número 3 **¿De dónde? Se abastece ANDA para dar este servicio de agua potable a estos dos municipios mencionados**, la Gerencia de la Región Occidental manifestó que: *“El municipio de Apaneca se abastece de la fuente La Gloria. El municipio de Jujutla se abastece de la fuente de El Carrizal.”*

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento de los artículos 6 inciso segundo y 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia Comercial, la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional, la Gerencia de la Región Occidental y la suscrita, la cual se encuentra relacionada en el romano **IV)** del presente informe **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 091-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta